EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. Tacitus de Germania.

[Núm. 821.] BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE JULIO DE 1832. [Precio 3 reales.]

INTERIOR.

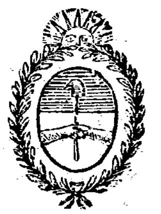

DOCUMENTO OFICIAL.

LA PUBLICACION QUE HACE EL LUCERO DE LOS DOCUMENTOS, ES OFICIAL.

REGLAMENTO DEL RESGUARDO.

Buenos Aires, Julio 18 de 1832.

Teniendo el Gobierno presente la necesidad de reprimir el contrabando, que á mas de menoscabar las rentas públicas, destruye los cálculos de los comerciantes mas activos é inteligentes; y considerando, que el mal proviene en mucha parte de la insuficiencia del actual reglamento del Resguardo, y de que él es infringido diariamente por inobservancia y por estar vigentes varias disposiciones anteriores, que dan motivo para interpretarlo: ha determinado reglar de nuevo el servicio del Resguardo, reuniendo en un solo cuerpo las medidas acordadas en diferentes ocasiones, suprimiendo y añadiendo todo lo que ha enseñado la experiencia. En cuya virtud ha acordado y decreta el siguiente reglamento:—

Articulo 1.

El cuerpo del Resguardo será presidido por dos géfes, con la denominacion de Inspectores, y el sueldo de tres mil pesos anuales.

2.

Se establecen para constituir la fuerza de este cuerpo, 15 Oficiales, con la dotacion de 1500 pesos anuales; y 60 Guardas con la de 900.

3.

Ademas, el Ministro de Hacienda nombrará y pagará directamente dos Oficiales, que dependerán exclusivamente de él; y tomará todas las medidas que crea convenientes, estableciendo un resguardo secreto para descubrir el contrabando. Los gastos que fuere preciso hacer con este objeto, deberán ser acordados previamente por el Gobierno.

4.

Los Inspectores serán nombrados por el Gobierno sin propuesta alguna del Colector: los Oficiales y Guardas serán nombrados tambien por el mismo Gobierno, á propuesta del Colector general, de los Inspectores y Contador principal de la Aduana.

5.

No será admitido al servicio del Resguardo ningun individuo que no sepa leer y escribir correctamente.

6.

Son amovibles á voluntad del Gobierno todos los miembros del cuerpo del Resguardo; y quedan inmediatamente sugetos al Colector general, y á mas, á las órdenes directas del Ministro de Hacienda.

7.

Los Inspectores gozan de igual representacion, y ambos turnarán cada dos meses en el servicio que deben prestar.

8.

Uno de estos será clasificado con el nombre de Inspector *en ejercicio*, y el otro con el de *franco*.

9.

El Inspector en ejercicio se situará, y tendrá su despacho en la casilla principal.

10.

Sus atribuciones serán las siguientes: llevará la correspondencia con el Colector general relativa al servicio y sus incidentes; le pasará aviso de todos los buques entrantes, luego que se avisten; ordenará y señalará á los Oficiales y Guardas los puntos que hayan de celar; y cuidará de que todos los que no hayan sido destinados, concurran á la casilla, para recibir y ejecutar sin demora las órdenes que se le den, y convengan á las circunstancias del momento.

11.

Los individuos del Resguardo, destinados á los puntos de campaña, se mudaran cada dos meses.

12.

La prevenida distribucion de destinos la hará el Inspector precisamente cada mes, segun corresponda al turno riguroso que debe girar por todo el cuerpo; y la comunicará anticipadamente al Colector general, quien la pasará del mismo modo al conocimiento y aprobacion del Ministro de Hacienda.

13.

El Colector general podrá hacer en esta parte las variaciones que crea convenientes en la forma y el tiempo que le parezca, precediendo siempre el acuerdo del Ministro de Hacienda.

14.

Tanto la distribucion de destinos, que se dé á los Oficiales y Guardas, como las variaciones de que habla el artículo anterior, serán comunicadas en copia al Inspector franco por el Colector general.

15.

Llevandola siempre consigo, recorrerá todos los puntos á que está destinado el Resguardo en tierra y en el agua; observará, en cuanto alcance, los movimientos del comercio y del Resguardo; vigilará al mismo Inspector en egercicio; y de todo lo que sepa y advierta, dará diariamente cuenta al Colector por escrito ó de palabra, segun lo requiera la corta ó mucha entidad de los casos.

16.

Toda vez, que para llenar ampliamente los designios de su instituto, necesitare el auxilio de uno ó mas Guardas, los pedirá al Colector general, para que, instruido de los objetos, ordene se pongan á su disposicion.

17.

Pudiendo ser muchos los destinos del Resguardo, y tantos, que no basten para llenarlos la actividad y vigilancia del Inspector franco; el Colector general dispondrá, en tal suposicion, que alguno de los Oficiales de su confianza, que no haya sido empleado en la distribucion de destinos, supla las veces del Inspector franco en alguna de las funciones que le son propias, y no pueda practicar.

18.

El Inspector franco llevará privadamente un registro en que consten las aptitudes de cada uno de los individuos del cuerpo, el dia que entraron á servir, su buen ó mal desempeño, sus costumbres, contrabandos que hayan aprendido, y cuanto conduzca á dar una idea de su conducta.

19.

Si por las investigaciones que debe hacer para cubrir honrosa y utilmente su oficio, advirtiere (fuera de su cuerpo) algun vicio ó defecto contra los intereses públicos, que demande un remedio, lo notará tambien en su registro, ó por separado, para la inteligencia del alto Gobierno.

20.

Este registro lo pasará al vencimiento de su turno, cerrado y sellado, al Colector general, para que este lo eleve al Ministerio de Hacienda en la misma forma que lo recibió.

21.

La asistencia del Inspector en egercicio á la casilla, punto de su residencia, comenzará en todas las estaciones una hora despues de amanecer, hasta las cuatro y media de la tarde en el verano, y hasta las tres y media en el invierno.

22.

En la misma casilla se fijarà aquel aviso para que sobre èl arreglen sus operaciones de embarco y desembarco los buques del cabotage.

23.

Los puntos que deben custodiarse, y los Oficiales y Guardas que han de cubrirlos, se esplican del modo siguiente:—

Ensenada	1 oficial	y 3 guardas.
Boca del Riachuelo	1 oficial	y 3 guardas.
Muelle	1 oficial	y 2 guardas.
Ponton	1 oficial	y 4 guardas.
Bahia	1 oficial	y 1 guarda.
Conchas	1 oficial	y 4 guardas.
Olivos	1 oficial	y 2 guardas.
San Nicolas	1 oficial	y 3 guardas.
San Pedro		1 guarda.
Baradero		1 guarda.

Casilla principal, el Inspector en egercicio; y todos los individuos del Resguardo que no hayan sido destinados.

24.

Retirandose el Inspector en egercicio á la hora que le designa el artìculo 21, quedará al cuidado de la casilla, para el resto de la tarde y de toda la noche, 1 Oficial con 3 Guardas.

25.

Los Inspectores, Oficiales y Guardas han de tener muy presente, que sus oficios no fueron creados, ni los obtienen á otro fin, que al de celar que el Estado perciba por entero los derechos que le son debidos; y que para precaver el fraude, ò contrabando, deben cuidar todos en el punto que se ha confiado á su honor y responsabilidad; que ningun bulto pequeño, ô de poco valor que parezca, pueda embarcarse, desembarcarse, transbordarse, ó removerse â lo interior, sin el permiso por escrito del Colector general õ de quien legalmente le represente.

26.

Todo lo que se remueva del rio à tierra, ò de tierra al rio, sin el expresado despacho de la Colecturia, será detenído y remitido á los almacenes de Aduana, dando cuenta al Inspector en ejercicio, para que este la pase al Colector.

27.

Se examinarà atentamente, si las especies ô bultos, que se embarcan ó desembarcan, corresponden exactamente al permiso dado: porque en el caso de diferencia notable, por mas ó por menos, tendrà lugar tambien lo prevenido en el articulo anterior.

28.

Ningun individuo del Resguardo se separarà voluntariamente de su destino, bajo la pena de perder irremisiblemente su plaza: en caso de enfermedad pedirà su licencia al Inspector en ejercicio, para que le subrogue otro de su clase de acuerdo con el Colector.

29.

Ni los Inspectores, ni los Oficiales gefes de un destacamento podrán acordar licencia á ningun Guarda para que se ausente de su destino por negocios particulares.

30.

Ningun individuo del cuerpo del Resguardo obedecerà órden alguna de los Inspectores, para embarcar ó desembarcar nada, que no vaya con el competente permiso de la Colecturia; y el Oficial ò Guarda, que por temor ú otra consideracion, infrinja este articulo (que deberá fijarse en todos los puntos que ocupe el Resguardo) serà castigado con separacion de su empleo, y dos años de presidio.

31.

El Inspector franco tendrá â su disposicion una falua bien equipada, en la cual, siempre que pueda ó lo ordene el Colector, visitarà los buques que descargan, y alguna vez los que cargan.

32.

Hallandose á su bordo, se informarà del estado de su descarga y de si esta se demora por razones especiosas y frivolas; dando á su regreso aviso al Colector, si concibe sospechas de algun vicio ò fraude, y de si el Guarda, cometido ã la custodia del buque, se hallaba alli.

33.

En el momento de fondeado un buque, que reconozca ser de extrangeria, se embarcará, y dirigirà à èl el Inspector franco (ó por impedimento de este, el Oficial de Bahia) con un Guarda que nombrará el Inspector en ejercicio, de los que se hallan en la casilla, segun corresponda al turno, que por punto general debe siempre observarse.

34.

Haciendose conocer del Capitan del buque entrante, le hará entender los articulos siguientes hasta el 46 inclusive.

35.

Serà preguntando el Capitan de donde viene: que navegacion trae: en que puertos ha recibido carga; y à quien viene consignado el buque.

36.

Serà obligado à que exhiba un manifiesto extrictamente general y puntual, con inclusion del sobrante de rancho, en el que nada se poudrã que no sea puramente de viveres; y lo firmarà el Capitan, ó el sobrecargo en defecto de aquel.

37.

Deberâ tambien presentar certificado del cargamento por mayor, dado por el Consul de esta Repùblica en los puntos de ultramar donde lo hubiese; y donde no, de la Aduana respectiva. El presente articulo entrarà à regir â los 8 meses de su publicacion, respecto de las expediciones procedentes del otro lado, de los cabos de San Agustin y Buena Esperanza; á los 4 meses, de las que vengan de las costas del Brasil, del Pacifico, y del Este de Africa; y á los 30 dias, de las de Montevideo.

38.

En dicho manifiesto deberan comprenderse todos los bultos que conduzca, expresando sus números y marcas, y las personas à quienes vienen consignados, segun resulte de los conocimientos que tenga; sobre el concepto de que las piezas no manifestadas caeran irremisiblemente en la pena de comiso. Los números que expresen la cantidad de bultos, deberan ser puestos en letra, y sacados al margen en guarismo.

39.

Tendrà entendido dicho Capitan, que debiendo estar dicho manifiesto conforme con su libro de sobordo, ô con los conocimientos, será multado en caso contrario en mil pesos metalico, que exhibirá el consignatario del buque para que los cargue en cuenta del Capitan.

40.

Debe saber igualmente este, que todo bulto, ô pacotilla que traiga la marineria, ó venga de regalo, ha de comprenderse en el manifiesto: sobre cuyo concepto requerirá á los pasageros y marineros, para que se expresen en este esencialisimo punto, con la sinceridad que corresponde, à fin de que no padezca el innocente por el culpado.

41.

No vendrá â tierra el Capitan sin haber dado el enunciado manifiesto, que se entregará por el Inspector franco, ò el Oficial de Bahia, con nota de la hora y dia en que se recibió, que la suscribirà el que lo hubiese tomado, y en este estado lo pasarà original al Inspector en ejercicio, quien, rubricando todas sus fojas, lo transmitirä con el competente oficio al Colector general; y este haciendo sacar una copia en el acto, la pasarà al Ministerio de Hacienda.

42.

El mismo Capitan si permanece á bordo, ò el que le represente, si aquel se desembarca, cuidarà muy atentamente de que nada se traiga á tierra, ó se reciba en su buque, sin los permisos por escrito de la Colecturia, bajo la pena, en caso contrario, de ser multado el Capitan en mil pesos metalicos, que exhibirà el consignatario del buque, y se aplicaran integramente como comiso ã las personas que denunciasen la infraccion de este articulo.

43.

En el acto de venir à tierra, el Capitan se presentará al Colector, trayendo consigo el libro de sobordo ó los conocimientos, para que â presencia de ellos se hagan las confrontaciones que corresponden con el manifiesto general.

44.

El Capitan serà tambien instruido de la facultad que tiene (para salvar sin reato alguna involuntaria equivocacion) de adicionar su manifiesto en el termino de veinte y cuatro horas ùtiles, contadas desde aquella en que lo entrega á bordo; tan solo por objetos, cuyo valor reunido no pase de cuatrocientos pesos metalicos.

45.

El Capitan firmará una nota al pié de su manifiesto, de la cual conste quedar enterado de las penas en que incurre, faltando al tenor de los anteriores articulos.

46.

Estos se imprimiran por columnas en los cinco idiomas, Español, Ingles, Frances, Italiano y Aleman, y se darà al Capitan un egemplar para su gobierno, que llevarà con sigo el Inspector ò el Oficial de Bahia, exigiendole recibo.

47

Si el Capitan, por no entender el idioma español, reusa suscribir la prevenida nota, lo verificará al piè de una de las columnas expresadas; y en el caso raro de no entender ninguno de los cinco idiomas enunciados, ni haber á bordo quien lo instruya de ellos, el Inspector harà la conveniente indicacion al pié del manifiesto, y la firmarà con el Guarda que le acompañô: entregando, sin embargo, al Capitan el ejemplar indicado, bajo las formalidades prevenidas, para que quede sugeto à la responsabilidad á que haya lugar, segun las circunstancias.

48.

Habrá un interprete ã las inmediatas órdenes del Colector general para las traducciones, y demas que corresponda.

49.

El Inspector á su regreso á tierra, dejará á bordo del buque entrante, para su custodia, al Guarda que llevó.

50.

Deberá este impedir que se abran las escotillas, y que se desembarque ó reciba en el buque cosa alguna sin los permisos de la Colecturia.

51.

En los que esta dé para el desembarco de equipages, ó cajoncitos de muestras, cuyo recibo anticipado suele convenir á los consignatarios para expedirse mas breve en la venta de sus efectos, firmarà el Guarda una nota à continuacion, diciendo: *se remite por la casilla principal á los almacenes de aduana*: fecha, y hora.

52.

Si à pesar de la prevencion del Guarda para que los expresados equipages, ò cajoncitos de muestras, vengan por la casilla, se tragesen por cualquiera otro punto, el Resguardo situado en él, los detendrà, y darà cuenta al Colector, quien inmediatamente dispondrà se conduzca á la Aduana con la custodia competente.

53.

Este no acordarà su despacho, en el caso propuesto, para que se traigan à la Aduana, se reconozcan y entreguen, sino en papel sellado de tres pesos; pudiendo examinar las circunstancias que motivasen la falta de cumplimiento, y siendo legales, à su juicio, harâ el despacho en el papel en que se estampó la primera órden.

54.

Luego que el Colector decrete el *alige* de estilo, en la copia autorizada del manifiesto general, se pasarà este al Inspector en ejercicío, para que disponga se copie y quede sentado en el libro de la casilla.

55.

Evacuada aquella diligencia, entregará el Inspector el manifiesto al Guarda que debe verificar la descarga, y puesto este à bordo del buque, se vendrà á tierra el que dejõ alli el Inspector franco.

56.

El Guarda subrogado, hará al que le subroga, aquellas prevenciones que le parezcan útiles al servicio, sobre lo que ha podido observar de los movimientos interiores del buque.

57.

Queda exclusiva y rigorosamente habilitado para todo embarco y desembarco, el punto de la casilla principal: el de la Ensenada, á mas del comercio interior, lo serà unicamente para el embarco de ganados de toda especie.

58.

No son comprendidas en el articulo anterior las maderas, la sal, la cal; y carbon en granel, ú otros artículos que, á juicio del Colector, guarden identidad; que podrân traerse à tierra pör el muelle ó por Barracas, avisandolo anticipadamente al referido gefe, para que tome las medidas convenientes, á fin de que al abrigo de aquellos, no se desembarquen otros efectos.

59.

Bajo la misma condicion de dar aviso anticipado al Colector, podrán embarcarse por Barracas los frutos del pais, cuando asi convenga al comercio.

60.

Todo lo enfardelado, sean cueros, lana, ú otra cualquier cosa, deberà llevar el marchamo de la Aduana, sin cuyo requisito el Guarda de abordo, no recibirá los fardos: antes bien los detendrá, dando cuenta al Inspector en ejercicio, y este al Colector general.

61.

Llevará dicho Guarda un cuaderno, firmado en la primera foja, y rubricado en las demas por el Colector general y el Inspector en ejercicio, en que vayan sentandos todos los bultos que se extraigan en los buques del cabotage, ya sea para traerl os à la Aduana, ya por via de trasbordo en oportunidad, designando los nùmeros y marcas: y concluida la descarga, lo entregará á dicho Inspector para que, hechas las comprobaciones respectivas, lo pase à la Contaduria á los fines que puedan convenir.

62.

Tambien dará al buque del cabotage, que se ocupe en la descarga, una papeleta comprensiva del número y marcas de dichos bultos, señalando los que sean en el testimonio del alige, debiendo fechar aquella en el dia y hora que se separe para tierra dicho buque. La papeleta deberá ser impresa, à cuyo efecto se mandarà imprimir por el Colector general un razonable número de ellas de á cuartilla, y se entregaran numeradas al Inspector en ejercicio las que prudentemente puedan necesitarse en cada buque, quien las pasará al Guarda de á bordo.

63.

El bulto que no esté bien acondicionado, lo reservarà el Guarda para traerlo con sigo en la última barcada.

64.

La papeleta, de que habla el articulo 62, y las que puedan quedar sobrantes en manos del Guarda, deberan ir à manos del Alcaide de la Aduana, para que al fin de la descarga, las coteje todas con el testimonio del manifiesto que le presente el Guarda, y ponga en él, caso de estar conforme: *recibi la carga de este manifiesto*, haciendo los asientos correspondientes; lo cual fecho devolverá al Guarda el testimonio indicado, á fin de que lo presente al Inspector en ejercicio, para que se satisfaga de su desempeño, y lo pase à la Contaduria, con el objeto de que obre alli los efectos que convengan. El Alcaide por su parte, entregará en la Contaduria todas las papeletas que hayan servido á la descarga de cada buque, bien sea habilitadas, ó sobrantes, poniendoles al traves de lo escrito: *perteneciente á la descarga del buque tal*, y las rubricará.

65.

No debiendo considerarse como equipage prenda alguna de vestuario, ni mueble que se conozca estar sin uso, se tendrá mucho cuidado por el Resguardo, con los marineros que desembarquen, â quienes puede hacerse servir de instrumento para traer ropa hecha, ò en corte, sombreros, botas, y otras cosas en hojas, con el objeto de irlas depositando en los almacenes de la ciudad: en el concepto de que las que se encuentren en este caso sin el competente permiso, serán decomisadas.

66.

Ambos Inspectores tendrân particular cuidado de que en todos los destinos que ocupa el Resguardo, no falten barrenas y espadillas à propósito para la cala, que se harà indistintamente á todo *envase*: advirtiéndose, que si le notare vicio en alguna pipa &c., se reconocerá toda la partida.

67.

En los manifiestos generales y particulares, y en todos los permisos que giren por la Aduana y el Resguardo, se expresará todo en letra, sacando al margen las cantidades en guarismos: los empleados de Aduana y Resguardo que admitan documentos sin este requisito, serân responsables de la infraccion.

68.

Los cascos ò bultos deberàn expresarse claramente por sus nombres, de modo que no quede duda de su extension y calidad.

69.

El comerciante, que hubiere despachado efectos en la Aduana, tendrà en su poder un certificado de ella que lo acredite; y aquel, en cuyo poder se hallaren efectos sospechados de contrabando, deberá probar haberlos comprado á sujeto introductor por la Aduana, con la correspondiente cuenta de venta.

70.

Por la Capitania del puerto se formarã una matricula de estivadores para que cada uno de ellos, al fin de la carga del buque que haya estivado, entregue al Capitan del puerto una relacion jurada, y bajo su responsabilidad, de los cueros y demas bultos embarcados con su intervencion; y este la pasarà inmediatamente al Ministerio.

71.

El corralon y los almacenes de la Aduana estarân expeditos para recibir carga, desde una hora despues de salir el sol, hasta las tres de la tarde.

(Continuarà.)

CAMBIO DEL DIA ANTERIOR.

A LAS 4 DE LA TARDE.

Onzas de rostro.........	113	á	113 4
Id. patrias.........	112 4	à	
Pesos españoles........	7	"	
Patacones.............	6 7		
Idem patrios...........	6 6	"	6 6¼
Fondos pùblicos sin dividendo	41	"	41 4
Acciones del Banco.....	144	"	145
Cambio sobre Londres...	7 peniques.		
——sobre Francia........	73	"	73½
——sobre Norte-América..	6	6½	pesos
——sobre Rio Janeiro.....	245	"	250 premio

AVISOS NUEVOS.

AVISO OFICIAL.

Desde la publicacion del decreto de 23 de Mayo de 1831, los caballos del estado que antes se llamaban *Reyunos*, ya no ha podido ni puede dárseles este nombre, sino el de *Patrios*.

FINIS

DON Eusebio Zamudio, Da. Gregoria, Da. Petrona, Da. Eulalia y Da. Tomasa Zamudio, D. Santiago Villamayor y D. Antonio Viera, hijos legitimos y politicos de la finada Da. Maria Gomez (que en paz descance); suplican à Vd. se sirva honrarles con su asistencia á los funerales que se han de hacer por el alma de dicha finada en la iglesia de Ntra. Sra. de Monserrat, hoy viernes 20 del corriente; de lo que quedarán sumamente reconocidos.

AVISOS.

COLERA MORBO.

DOS lecciones del celebre Sr. BROUSSAIS sobre la historia, los sintomas, los progresos la necroscopia, los prognosticos, y la curacion del COLERA MORBO, traducidas del francès. 1er. tomo en 8.° su precio 3 pesos, que se pagarán en el acto de suscribirse, en el despacho de la IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA *Calle de Chacabuco no.* 19, encargada de la publicacion de dicha obra.

LA MONARQUIA FRANCESA EN 1830.

OBRA escrita en francés por el Sr. THIERS y traducida al castellano por el *Sr. D. Agustin F. Wright* Se reciben suscripciônes en la Imprenta de la Independencia, *Calle de Chacabuco no.* 19, y en el despacho del papel sellado calle del Perú.

El precio de la obra para los suscriptores es de 4 pesos pagaderos en el acto de la entrega.

AVIS AU COMMERCE.

LES sous-signês se font un devoir d' instruire á ses amis et au public en général que leur maison d' enchére et de commisions gênêrales á été remuée de la rue de la Florida No. 50 à celle de la Piedad No. 32 ou Messieurs Mc. Neile et Dickson eurent autrefois leur ancienne et bien connue maison de commerce; la quelle par ses vastes magazins permet de recevoir toute sorte d' effets, bien soit en dépôt ou pour en effectuer la vente. Buenos-Aires, 11 Juillet 1832.

J. J. Arriola y Ca.

COMMERCIAL NOTICE.

THE subscribers beg to inform theirs friends to the public en general, that their Auction and general commission store has been removed from calle de la Florida No.56 to the premises No.32 calle de la Piedad, formerly occupied by Messieurs Mc. Neile and Dickson, which, from their extent and commodiousness, will enable them to afford every facility in the storing, and safe custody of goods placed under their care, either for sale, or in deposit. Buenos-Aires, 12 th July 1832.

J. J. Arriola y Ca.

AVISO.

HABIENDO visto en el programa del concierto de hoy que la Sra. Luisa François y el Sr. Martinier cantarán, suplicamos á Vd. se sirva declarar que es incierto, porque el público podria ser engañado y creer que nosotros nos hemos reusado ã hacerlo.

SE VENDE MUY BARATA.

UNA casa en la calle de Cuyo No. 52 à corta distancia de la Plaza de la Victoria con 15 varas de frente al Norte y 38 con dos tercios de fondo. Las personas que se interesen en comprarla se servirán ocurrir á la casa de J. J. Arriola y Ca. calle de la Piedad número 32.

AVISO DE LA POLICIA.

No habiendo permitido las lluvias la composicion de las veredas en el tèrmino que se habia señalado por este Departamento, se proroga por quince dias mas, contados desde el de la fecha. Lo que se pone en el conocimiento del pûblico para su inteligencia.

Buenos-Aires, Julio 10 de 1832. 8p.

AVISO.

A CONSECUENCIA del convenio celebrado por D. Napoleon B. Bonetti con varios de sus acreedores en el mes de Marzo último. El Tribunal de Comercio en decreto de 5 de Junio próximo pasado, ha tenido à bien el aprovarlo, mandando desembarguen y se entreguen al dicho Bonetti sus bienes y papeles; quedando por lo mismo, segun dicho convenio, en el pleno goce de sus derechos, y libre administracion de todos sus bienes. Lo que se pone en noticia y conocimiento del comercio para su inteligencia.

Buenos-Aires, Julio 10 de 1832.

MERLO. j12

AVISO.

PARA el dia último de Julio estará desocupada la casa de comercio que habita D. Diego Martinez, sita en la calle de la Reconquista No.107, media cuadra de Santo Domingo para el Norte; en la calle de las Piedras No. 52 darán razon. j17 3p

SE DESEA ARRENDAR.

UNA chacra, que tenga campo bueno y estenso, con útiles de labranza, á distancia de 3 á 3 y media leguas de la ciudad.

Se vende tambien un coche bueno para ciudad y campo, nuevo en hoja. La persona que se interese en alguna de estas dos cosas puede dirigir á esta imprenta una esquela con las iniciales M. M. donde indique el nombre de la casa y horas en que pueda vèrsele.

AVISO.

SE ha desaparecido de la puerta No. 10 calle de Suipacha un caballo obscuro tusado, ensillado con recado bueno usado, jergas bordadas mendozinas, pellones finos azules torcidos, y estribos de plata, se dará una buena gratificacion á la persona que lo entregue en dicha casa. En la misma sé compra ganado chico para criar, ó se cambia por una casa chica de azotea nueva. j18 5p.

SE VENDE.

Una chalupa de 21 ã 22 toneladas con muy poco uso, bien aparejada; que se halla en la Boca enfrente del muelle. El que quiera comprarla se verá con su dueño que vive ã bordo, ó en la calle de la Reconquista al lado del No. 66 en una zapateria, que alli darán razon. j18 3p

AVISO INTERESANTE.

LA casa calle de Belgrano No. 263 está desocupada en la actualidad, es propia para una familia regular, y su precio es muy acomodado; el que la quisiera alquilar puede ocurrir á la calle de la Florida No. 45 en donde encontrará con quien tratar. j18

HALLANDOSE vacantes dos plazas de Balanceadores de comercio que deben proveerse, el tribunal del consulado invita á todas las personas que quieran ocupar dicho empleo presenten sus solicitudes en la escribania, en el tiempo y forma prevenidas en el art. 22 de la ley de corredores, espedida por la H. S. de representantes en 14 de Noviembre de 1821. Buenos-Aires, Julio 14 de 1832.

Mariano Sarratea—Juan Bautista Peña.

Oficina de Cámara. Buenos-Aires, Julio 13 de 1832.

HABIENDO cesado el término, que se acordó por el Tribunal, para que el Sr. Camarista Dr. D. Pedro Medrano despachase el juzgado de Alzadas de provincia, ha resuelto el mismo tribunal continúe dicho Sr. hasta fines del presente año. Y de órden superior se pone en noticia del pûblico.

Fernando Baez Escobar.

EL que subscribe ofrece sus servicios al público en clase de traductor habilitado por el superior Gobierno, habiendo sido aprobado y propuesto por la Exma. Cámara de Justicia.

Fernando Baez Escobar.

REGIMIENTO DE PATRICIOS.

Para el Sabado 21 del corriente, de òrden del señor Coronel se presentaràn en el cuartel, à las 8 de su mañana todos los individuos que en el mes de Mayo prôximo pasado estuvieron acuartelados, para ser pagados de su servicio.

Buenos-Aires y Julio 18 de 1832.

RAMIRO.

AVISO COMERCIAL.

LA casa de martillo y comisiones particulares de J. J. Arriola y Ca. de la Florida No. 56 se ha trasladado á la calle de la Piedad No. 32 donde tuvieron su antigua y muy acreditada casa de comercio los SS. Juan Macknill y Dickson; y que por su espacio ofrece mejor comodidad á los concurrentes, como para toda clase de efectos: asi mismo tiene un gran almacen para depositos que puede ser tan conveniente á varios individuos, que por evitar mayores costos, quieran ponerlos bajo de nuestros cuidados, y aun hacer ellos mismos sus ventas si les conviniere, mas bien que encargarnoslas.

Buenos-Aires, Julio 11 de 1832.

REMATES.

Por Lavalle y Macome.

Potosí No. 36.

Hoy Viernes 20 á la hora acostumbrada, se venderá al mejor precio un elegante surtido de muebles y algunos articulos de almacen, cuyo pormenor es el siguiente.

Tres hermosas arañas, dos pianos, cajas, comodas, mesas, sillas, sofaes, cuadros, espejos, escritorios, lavatorios, esteras, alfombras &a. &a.

EN SEGUIDA.

Seis cajones fideos averiados por cuenta de aseguradores, yerba, azucar, chicharos, pasas de uva y de higo, vino de Málaga, cigarros havanos, harina fresca, loza surtida, quesos y otros muchos articulos que se verán á la hora de la venta.

Por los mismos.

Muy interesante à los tenderos y roperos.

El Marte 24 á las 11 en punto se venderá al mejor precio, y ã dos meses de plazo, una partida de paños averiados y apolillados.

Por J. J. Arriola y Ca.

En la calle de Maypù No. 11.

Hoy Viernes 20 del corriente á las 11 de la mañana se rematarãn precisamente y por conclusion de factura unos canastos de loza conteniendo, platos blancos y de orilla planos y soperos, fuentes de igual clase ovaladas, hondas y de varios tamaños, soperas azules con tapa, dichas para horno prueba de fuego, palanganas de varios tamaños y otras varias clases de loza.

AL MISMO TIEMPO.

Betun liquido de Warren No. 30 y en pasta, sal inglesa refinada, vino tinto embotellado, albeijas muy buenas, gorras de ule, bandejas, palmatorias charoladas, chimeneas y barandas, unas vidrieras para tiendas de zapatos, quesos de primera tan frescos como manteca, algunos articulos de ferreteria y merceria, encurtidos, ginebra de Holanda y otras varias especies. Tambien se rematará y por órden Judicial algunos tafiletes para zapatos.

Por Jose Maria Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista No. 32.

El Sabado 21 del corriente á la hora de costumbre se rematará á la mas alta postura un elegante surtido de efectos nobles cuyo pormenor se dará mañana.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 63.

El Martes 24 del corriente á la hora de costumbre se rematará sin reserva y ã la mas alta postura un surtido de efectos para tienda, cuyo pormenor es el siguiente.

Paños finos y ordinarios surtidos, lienzos americanos, bayetones, bayetas de dos frisas, casimires, muselinas bordadas, pañuelos de espumilla, pañuelos de seda de la India, creguelas, listados, brines blancos, camisetas de lana, lonas inglesas, linoes, flecos blancos, sarazas, guantes para señoras y otros varios efectos.

IGUALMENTE.

Para concluir una cuenta.

Dos cajones rasos de la India, algunas piezas de rasos franceses de colores, 200 piezas muselinas, paños de seda negros muy grandes, merinos de colores.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.